

DECRETO SUPREMO N° 4632
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, determina el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 144, establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 15 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, vigentes por el inciso n) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo; para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.

Que con el objetivo de apoyar al sector agropecuario para la reconstrucción económica y productiva, y contribuir a la soberanía alimentaria, incrementando la producción agropecuaria en el Estado Plurinacional de Bolivia, es necesario la implementación de Programas de fomento a este sector.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear los Programas de tubérculos y raíces, algodón, granos andinos, agricultura urbana y periurbana, pesca y acuicultura, y de apoyo a la producción apícola; en el marco de las políticas de reconstrucción productiva y seguridad alimentaria con soberanía.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN).

I. Se crean los siguientes Programas para el periodo 2022-2025:

- a) Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Algodones en Bolivia; con el objetivo de fortalecer la producción del algodón en zonas tradicionales y potenciales para reducir la importación a través de la competitividad del rubro;
- b) Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático; con el objetivo de fortalecer y consolidar al sector apícola nacional;
- c) Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinoa, Cañahua, Amaranto y Tarwi; con el objetivo de incrementar la producción y productividad sostenible;
- d) Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia; con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la pesca y acuicultura;
- e) Programa Nacional de Tubérculos y Raíces; con el objetivo de coadyuvar al incremento de los rendimientos de los cultivos de papa y yuca, priorizando variedades con características industriales;
- f) Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana; con el objetivo de incrementar la producción y el consumo de alimentos de la agricultura urbana y periurbana para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.

II. Los Programas señalados en el Parágrafo precedente, se ejecutarán a través de las siguientes entidades, según detalle del Anexo 1 adjunto al presente Decreto Supremo:

- a) La Institución Pública Desconcentrada “SOBERANÍA ALIMENTARIA” – IPDSA, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;
- b) El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, en todos los Programas;
- c) El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana;
- d) La Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura “PACU”, en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN).

- I. Para la implementación de los Programas señalados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera para el periodo 2022-2025, transferir al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al INIAF, los siguientes montos hasta:
 - a) Bs122.132.241.- (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Algodones en Bolivia;
 - b) Bs767.858.926.- (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEÍS 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Tubérculos y Raíces;
 - c) Bs229.631.129.- (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinoa, Cañahua, Amaranto y Tarwi;
 - d) Bs315.309.642.- (TRECIENTOS QUINCE MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático;
 - e) Bs79.799.208.- (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana;

f) Bs265.067.573.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS) para el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura sostenible en Bolivia.

II. La transferencia de recursos al INIAF señalada en el Parágrafo precedente, será solicitada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- (SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS).

I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizará el seguimiento de la implementación de los Programas, verificando el cumplimiento de los objetivos, metas, actividades y resultados.

II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través de la instancia correspondiente, realizará la evaluación de los objetivos, metas, actividades y resultados, de los Programas creados por el presente Decreto Supremo.

III. Las entidades encargadas de la ejecución de los Programas remitirán informes de:
a) Avance físico y financiero de manera mensual y a requerimiento de los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Planificación del Desarrollo; b) Línea base, avances y resultados de la superficie, rendimiento, producción agrícola, apícola y piscícola de los municipios y productores beneficiarios, su localización y otro tipo de información al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

ARTÍCULO 5.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS EN ESPECIE).

I. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizar transferencias público-privadas en especie, a los beneficiarios de los Programas creados en el presente Decreto Supremo, a través de:

a) La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, exceptuando al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;

b) La Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", únicamente en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia.

II. El importe, uso y destino de las transferencias público-privadas y la reglamentación específica, deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Resolución Expresa.

I. Para las transferencias público-privadas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, los beneficiarios deben contemplar una contraparte, de acuerdo a reglamentación específica elaborada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

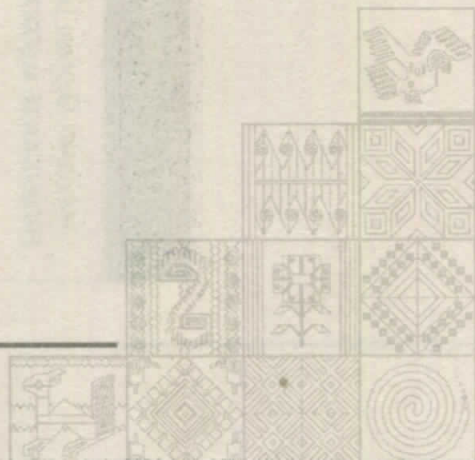
ARTÍCULO 6.- (CONSULTORÍAS). Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al INIAF, incrementar la subpartida de gasto 25230 "Auditorías Externas" las partidas de gasto 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión" para la ejecución de los programas señalados en el presente Decreto Supremo, por un monto de hasta Bs253.790.744.- (DOSIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

ARTÍCULO 7.- (AUDITORÍAS EXTERNAS). En el marco del presupuesto asignado por el presente Decreto Supremo, se realizarán las Auditorías Externas de cierre de Programas y/o Proyectos, según corresponda.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio, Juan De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Ruben Gonzales Atila, Fabiana Orellana Cruz.



ANEXO 1

PRESUPUESTO 2022-2025 POR PROGRAMAS Y TIPO DE GASTO (EN BOLIVIANOS)

PROGRAMA	TIPO DE GASTO	2022	2023	2024	2025	TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALGODONES EN BOLIVIA	INVERSIÓN	20.424.892	30.109.399	30.213.620	8.659.730	89.407.641
	TPP	12.747.000	10.839.000	9.138.600	-	32.724.600
	SUBTOTAL	33.171.892	40.948.399	39.352.220	8.659.730	122.132.241
PROGRAMA NACIONAL DE TUBÉRCULOS Y RAICES	INVERSIÓN	73.819.357	63.077.957	32.180.971	30.970.241	200.048.526
	TPP	244.190.400	218.680.000	104.940.000	-	567.810.400
	SUBTOTAL	318.009.757	281.757.957	137.120.971	30.970.241	767.858.926
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS ANDINOS (QUINUA, CAÑAHUA, AMARANTO Y TARWI)	INVERSIÓN	56.677.212	22.667.362	19.602.466	19.277.189	118.224.229
	TPP	55.703.450	55.703.450	-	-	111.406.900
	SUBTOTAL	112.380.662	78.370.812	19.602.466	19.277.189	229.631.129
PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA, BAJO CRITERIOS DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO	INVERSIÓN	58.579.196	44.183.708	22.379.997	18.843.191	143.986.092
	TPP	121.215.950	31.840.500	18.267.100	-	171.323.550
	SUBTOTAL	179.795.146	76.024.208	40.647.097	18.843.191	316.309.642
PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA	INVERSIÓN	8.269.390	5.462.259	5.262.738	5.250.310	24.244.697
	TPP	24.231.476	18.971.595	12.351.440	-	55.554.511
	SUBTOTAL	32.500.866	24.433.854	17.614.178	5.250.310	79.799.208
PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA	INVERSIÓN	27.342.713	18.466.722	17.224.129	17.761.485	80.795.049
	TPP	54.089.528	53.527.540	52.855.540	23.799.916	184.272.524
	SUBTOTAL	81.432.241	71.994.262	70.079.669	41.561.401	265.067.573
TOTAL		757.290.564	573.529.492	324.416.601	124.562.062	1.779.798.719

ANEXO 2
PRESUPUESTO DE CONSULTORÍAS Y AUDITORÍAS 2022-2025
(EN BOLIVIANOS)

PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	2022	2023	2024	2025	TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALGODONES EN BOLIVIA	25230 Auditoria externa	-	-	-	850.000	850.000
	25810 Consultorías por Producto	280.000	190.000	-	-	470.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	2.920.844	3.771.562	4.793.850	4.922.066	16.408.312
	46110 Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	1.320.000	-	-	-	1.320.000
	46120 Consultoría en Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	-	99.048	99.048	-	198.096
	SUBTOTAL	4.520.844	4.060.600	4.892.898	5.772.066	19.246.408
PROGRAMA NACIONAL DE TUBERCULOS Y RAICES	25230 Auditoria externa	-	-	-	850.000	850.000
	25810 Consultorías por Producto	965.000	-	-	-	965.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	23.216.748	23.465.604	23.221.452	22.726.092	92.629.896
	46110 Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	280.000	250.000	-	-	530.000
	SUBTOTAL	24.461.748	23.715.604	23.221.452	23.376.092	94.974.896
	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GRANOS ANDINOS (QUINUA, CAÑAHUA, AMARANTO Y TARWI)	25230 Auditoria externa	-	70.000	70.000	820.000
25810 Consultorías por Producto		3.889.000	2.010.000	460.000	180.000	6.539.000
25820 Consultores Individuales de Línea		10.721.536	11.396.688	11.396.688	11.396.688	44.911.600
SUBTOTAL		14.610.536	13.476.688	11.826.688	12.396.688	52.410.600
25230 Auditoria externa		-	-	-	600.000	600.000
25810 Consultorías por Producto		3.606.438	2.172.437	1.872.437	-	7.651.312
25820 Consultores Individuales de Línea	10.479.621	10.529.145	10.473.276	8.781.110	40.263.152	
SUBTOTAL	14.086.059	12.701.582	12.345.713	9.381.110	48.514.464	
PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA	25230 Auditoria externa	-	-	-	500.000	500.000
	25810 Consultorías por Producto	40.000	-	-	-	40.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	3.326.416	3.472.824	3.472.824	3.380.160	13.652.224
	SUBTOTAL	3.366.416	3.472.824	3.472.824	3.880.160	14.192.224
	25230 Auditoria externa	-	250.000	-	450.000	700.000
	25810 Consultorías por Producto	648.000	525.000	-	300.000	1.473.000
25820 Consultores Individuales de Línea	5.473.596	5.601.852	5.601.852	5.601.852	22.279.152	
SUBTOTAL	6.121.596	6.376.852	5.601.852	6.351.852	24.452.152	
TOTAL	67.167.199	63.804.150	61.461.427	61.357.968	253.790.744	